FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN, FEDUSAB

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL ACUERDO N° 068

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín, FEDUSAB, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley 454 de 1998, el Estatuto y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los Asociados tienen derecho a ejercer la vigilancia social de su Fondo, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y por su Estatuto.

SEGUNDO: Que el ejercicio de la vigilancia social, interna y técnica a través del Cornité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados, y

TERCERO: Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio Reglamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Definición: El Comité de Control Social es un organismo nombrado por la Asamblea General de Asociados. Vela por el correcto funcionamiento filosófico, social y administrativo del FEDUSAB, basado en los principios de autogestión, cuyos mandatos ejecutará y estarán sujetos a las limitaciones, restricciones o condiciones que le impongan la Ley, el Estatuto y la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Composición: El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes numéricos, asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, reelegibles hasta por un período más, en el caso que no se postule nueva plancha para el periodo a elegir. La reelección se dará con previa consulta y consentimiento de los actuales integrantes y por votación de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO TERCERO. Instalación: L La administración procederá a la inscripción y registro de sus integrantes ante los organismos correspondientes.

El Comité de Control Social se instalará por derecho propio con posterioridad no superior a un (1) mes de su elección, efectuada por la Asamblea General.

En la sesión de instalación el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir un (1) Coordinador y un (1) Secretario
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información
- c. Elaborar un plan de trabajo

ARTÍCULO CUARTO. Responsabilidades: Los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les impone la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Organización interna y plan de trabajo: Éste funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes principales y suplentes, para asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Comité de Control Social:

- a Expedir su propio Reglamento
- b. Velar por el cumplimiento del Estatuto y los demás Reglamentos establecidos por el FEDUSAB.
- C. Vigilar que la prestación de los servicios del FEDUSAB se esté haciendo en forma eficiente, oportuna y con la mejor calidad.
- d. Verificar que las decisiones de los Organismos de Dirección, Control y Administración se realicen de acuerdo con la Ley, el Estatuto, las

decisiones de la Asamblea General de Asociados, los Reglamentos, los Acuerdos y las Resoluciones.

e. Controlar porque se lleven regular y adecuadamente las actas de las reuniones de los Organismos de Dirección, Control y de los Comités. Realizar revisión de las mismas, mínimo cada seis meses

 f. Orientar a los asociados sobre la forma de examinar los libros contables, balances y demás documentos existentes

g. Exigir por escrito las sugerencias, quejas y reclamos que los asociados presenten sobre el ejercicio del FEDUSAB.

h. Hacer el seguimiento correspondiente a las sugerencias, quejas y reclamos y dejar constancia escrita del trámite.

i. Sugerir a quien corresponda los correctivos necesarios a que hubiere lugar

j. Dar respuesta por escrito de manera oportuna al asociado sobre la queja, reclamo o sugerencia.

k. Generar los informes del seguimiento realizado a las quejas, reclamos y sugerencias y ponerlos a disposición en los libros de actas para los organismos de control que indique la Ley.

Verificar si los asociados están cumpliendo con sus deberes consagrados en la Ley y demás normas, y efectuar las debidas llamadas de atención por escrito, siguiendo el debido proceso.

m. Aplicar las sanciones, conjuntamente con la Junta Directiva, a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque las mismas se ajusten a los procedimientos establecidos para tal efecto.

n. Informar a los órganos de Dirección, Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes del Estado sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEDUSAB.

o. Rendir informe de todas las actividades a la Asamblea General de Asociados

p. Participar en las reuniones de la Junta Directiva y demás comités por derecho propio, con la representación de uno de sus integrantes con voz, pero sin voto.

q. Aplicar la sanción a quien corresponda, de acuerdo con el Estatuto

r. Servir de Comité de Garantía en las elecciones que se efectúen en el FEDUSAB y mediar ante los posibles conflictos que se presenten en dichas elecciones.

s. Verificar la inscripción de los libros oficiales del FEDUSAB ante la Cámara de Comercio.

t. Velar para que a los asociados se les siga el debido proceso en cualquier falta disciplinaria.

u. Realizar las investigaciones que sean de su competencia, respetando el conducto regular, el régimen de sanciones, causales y procedimientos.

Para la realización de la Asamblea General de Asociados, sus funciones mínimas son:

- a. Velar porque se realice la convocatoria y la citación a las Asambleas y el envío de los informes a cada asociado con la debida antelación.
- b. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles con la anticipación que establece el Estatuto y emitir certificación de la misma a la Superintendencia de Economía Solidaria, esta certificación hará parte del acta de la Asamblea.
- c. Publicar la lista de los asociados inhábiles con la anticipación que establece el Estatuto.
- d. Presentar su informe de gestión a la Asamblea General de Asociados
- e. Verificar que el acta de la Asamblea General de Asociados se formalice ante el organismo competente.
- f. Convocar a Asamblea General en forma subsidiaria en los términos expuestos en el Artículo 30 del Decreto Ley 1481 de 1989.
- g. Las demás funciones que por disposición legal o estatutaria le sean asignadas.

Parágrafo Primero: El Comité de Control Social ejercerá las funciones en complementación con las funciones del Revisor Fiscal.

Parágrafo Segundo: Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios para dicho cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones del Coordinador del Comité de Control Social:

- a. Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control Social.
- b. Procurar porque los integrantes del Comité concurran puntual y frecuentemente a las reuniones y vigilar con el concurso del Secretario que se lleve el registro de asistencia.
- c. Dirigir las sesiones del Comité de Control social y verificar que los temas que se convocan sean tratados bajo el precepto de discreción y ecuanimidad.
- d. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento
- e. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones
- f. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones del Secretario del Comité de Control Social:

- a. Tramitar con el Coordinador la convocatoria a reuniones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- Preparar y recibir las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité de Control Social.
- c. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos y mantener al día en el respectivo Libro de Actas.
- d. Firmar las Actas de reuniones en conjunto con el Coordinador y dar fe de las mismas.
- e. Responder por el manejo de los Libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Control Social.
- f. Las demás que le asigne el Comité de Control Social

ARTÍCULO NOVENO. REUNIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO. CITACIONES: Para las reuniones ordinarias se convocará con tres (3) días de anticipación, señalando la hora, fecha, orden del día y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias se convocará con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio, hora y el tema o temas que se van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, quienes tendrán voz, pero no voto, mientras estén presentes los principales.

Parágrafo: Las citaciones para las reuniones extraordinarias se harán por escrito y se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Quorum: La concurrencia de los integrantes principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto en dicha reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Decisiones: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en las actas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Abandono del cargo; Cuando un integrante principal del Comité de Control Social faltare cuatro (4) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente numérico como integrante principal.

Parágrafo: Se tendrán como causas justificadas los casos de calamidad doméstica, estudio, enfermedad y compromisos laborales en la institución empleadora.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Invitados: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social pueden ser invitados el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, los Coordinadores de los Comités, o cualquier asociado cuando sea el caso o cuando el Coordinador del Comité lo considere necesario, los invitados sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Reuniones Junta Directiva y Comités: Por derecho propio, al menos un (1) integrante del Comité de Control Social deberá hacerse presente en cada una de las reuniones de la Junta Directiva y de los diferentes Comités.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Solicitud de informes: el Comité de Control Social podrá solicitar en cualquier momento, informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos.

ARTÍICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Irregularidades: el Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades encontradas en el FEDUSAB y podrá amonestar al organismo correspondiente por el incumplimiento de sus funciones y deberes, su responsabilidad en hechos que afecten el normal desarrollo del objeto social del FEDUSAB y su buen nombre, y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones: Todo acto de los asociados que implique incumplimiento del Estatuto y los reglamentos, deberá ser sancionado de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva y el Estatuto vigente. El Comité de Control Social podrá sancionar en los siguientes casos:

- a. Inasistencia a las Asambleas programadas por el FEDUSAB sin justa causa. Se sancionará con el cobro de una multa, es decir, una sanción pecuniaria impuesta por la Junta Directiva.
- b. Inasistencia a las actividades programadas por el FEDUSAB, después de haber confirmado asistencia. Se sancionará con el cobro del valor correspondiente a los gastos que el evento genere, es decir, una sanción pecuniaria avalada por la Junta Directiva, a excepción de quienes tengan causa justificada.
- c. Comportamientos como maltrato e irrespeto físico o verbal hacia los empleados del FEDUSAB, integrantes de los diferentes Comités y demás asociados, o comportamientos inadecuados en las diferentes actividades organizadas por el FEDUSAB; se procederá según lo contemplado en el Estatuto vigente.
- d. Mal uso de los recursos del FEDUSAB, destinación de créditos y auxilios con otros fines diferentes al expuesto en la solicitud; se procederá según lo contemplado en el Capítulo IV Régimen Disciplinario del Estatuto vigente y el Reglamento de Crédito.
- e. Mai uso de los recursos del FEDUSAB, destinación de créditos y auxilios con otros fines diferentes al expuesto en la solicitud; se procederá según lo contemplado en el Estatuto vigente y el Reglamento de Crédito.
- f. Inasistencia de los integrantes de los diferentes Comités a por lo menos tres (3) reuniones seguidas; se sancionará con una amonestación escrita.

Parágrafo: Se tendrán como causas justificadas los casos de calamidad doméstica, estudio, enfermedad y trabajo en la institución empleadora. Para efectos de justificación, el asociado deberá anexar los certificados que respalden la causa, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Procedimientos: El Comité de Control Social antes de decretar la amonestación al asociado deberá considerar una previa información sumaria en donde se analizarán los hechos que motivan la sanción, y las razones Legales, Estatutarias o Reglamentarias en que se basan

tales medidas; todo ello se hará constar en actas del Comité de Control Social suscritas por el Coordinador y el Secretario. En todo caso, y antes de que se produzca la decisión, se dará la oportunidad al asociado de presentar sus descargos.

El Comité de Control Social para aplicar las multas deberá considerar las justificaciones enviadas por los asociados. El cobro de ésta se hará en el período siguiente y de acuerdo con la forma de pago acordada por cada asociado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Modificaciones Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los integrantes principales del Comité de Control Social.

Dado en Medellín y presentado a la Junta Directa, según consta en el acta número N° 200 del 26 de octubre de 2017.

MARÍA EUGENIA PORREA ARANGO

Presidente Junta Directiva

INDELA MARÍA RESTREPO VASQUEZ

Secretaria Junta Directiva

GLOSARIO

Amonestación: llamado de atención a un asociado para advertir sobre un hecho reprochable.

Asamblea General: (Artículo 27. Decreto Ley 1481/89) Es el órgano máximo de administración de los fondos de empleados, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de delegados elegidos directamente por éstos.

Autocontrol: es la facultad que el Estado da por intermedio de la Supersolidaria a diferentes entes para que ejerzan su propio control, en desarrollo de su objeto social.

Autogestión: es la autoevaluación del desarrollo de las funciones propias de cada cargo dentro de la Junta o el Comité.

Comités: grupo de personas escogidos por la Asamblea o la Junta Directiva para velar por ciertas funciones específicas.

Debatir: hablar o dialogar sobre algún asunto en busca del bien común.

Decretar: resolver con autoridad alguna situación para que todos la cumplan.

Delegar: transmitir a otro el poder para elegir, hablar o votar en nombre de otro. También se pueden delegar funciones, responsabilidades y derechos.

Deliberar: discutir un asunto pertinente para todos. Decidir sobre un asunto en particular de interés general.

Ecuanimidad: igualdad de derechos para todos.

Estatuto: conjunto de reglas y principios que rigen el correcto funcionamiento del FEDUSAB.

Instancia: cualquiera de los órganos o niveles administrativos y de control del FEDUSAB.

institución empleadora: entidad a la que están vinculados laboralmente los asociados del FEDUSAB.

Objeto social: corresponde a la razón de ser del FEDUSAB, que es promover la solidaridad, el compañerismo y elevar la calidad de vida de los asociados.

Presidir: dirigir las reuniones, juntas y/o asambleas.

Regiamento: colección ordenada de las reglas o preceptos a seguir para el cumplimiento de los objetivos del Comité de Control Social.

Restricción: limitación impuesta por la Asamblea, Estatuto o la Ley.

Sanción: pena que el reglamento establece para sus infractores.

Sesión: espacio de tiempo de una junta o reunión para determinar algo.

Sumario: resumen de un hecho o escrito.

Suplente: persona que ocupa el lugar de alguien para hacer sus veces.

Suscribir: firmar al pie o al final de un escrito o acta.